

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de abril de 2008

relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros, correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2007

[notificada con el número C(2008) 1711]

(2008/396/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 30 y 32,

Previa consulta al Comité de los Fondos Agrícolas,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuentas de los organismos pagadores a que se refiere el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1290/2005 deben liquidarse sobre la base de las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, acompañadas de los datos necesarios a tal efecto. La liquidación supone la integralidad, la exactitud y la veracidad de las cuentas remitidas, a la luz de los informes elaborados por los organismos de certificación.
- (2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 883/2006 de la Comisión ⁽²⁾, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de los gastos financiados con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), los gastos imputados al ejercicio financiero 2007 son los efectuados por los Estados miembros entre el 16 de octubre de 2006 y el 15 de octubre de 2007.
- (3) Los plazos a que se refiere el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 885/2006 de la Comisión ⁽³⁾, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del procedimiento de liquidación de cuentas del FEAGA, concedidos a los Estados miembros para la presentación a la Comisión de los documentos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1290/2005, y el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 885/2006, han expirado.

⁽¹⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1437/2007 (DO L 322 de 7.12.2007, p. 1).

⁽²⁾ DO L 171 de 23.6.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 114/2008 (DO L 33 de 7.2.2008, p. 6).

⁽³⁾ DO L 171 de 23.06.2006, p. 90. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1233/2007 (DO L 279 de 23.10.2007, p. 10).

- (4) La Comisión ha comprobado los datos remitidos y ha comunicado a los Estados miembros, antes del 31 de marzo de 2008, los resultados de sus comprobaciones, junto con las modificaciones necesarias.

- (5) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, párrafos primero y segundo, del Reglamento (CE) n° 885/2006, la decisión de liquidación de cuentas contemplada en el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1290/2005 determina, sin perjuicio de las decisiones que vayan a adoptarse posteriormente con arreglo al artículo 31, apartado 1, del Reglamento, el importe de los gastos efectuados en cada Estado miembro durante el ejercicio financiero en cuestión que pueden imputarse al FEAGA, a partir de las cuentas contempladas en el artículo 8, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1290/2005, y las reducciones y suspensiones de los pagos mensuales con cargo al ejercicio financiero en cuestión, incluidas las reducciones mencionadas en el artículo 9, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 883/2006. Según el artículo 154 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽⁴⁾, el resultado de la decisión de liquidación, que constituye la posible diferencia entre el total de los gastos contabilizados en el ejercicio financiero de que se trate en aplicación del artículo 151, apartado 1, y del artículo 152 de dicho Reglamento y el total de los gastos que tiene en cuenta la Comisión en la decisión de liquidación, debe consignarse en un artículo único como gasto de más o de menos.

- (6) Las cuentas anuales de algunos organismos pagadores y los documentos que las acompañan permiten a la Comisión adoptar una decisión sobre la integralidad, la exactitud y la veracidad de las cuentas remitidas, a la vista de las comprobaciones realizadas. El detalle de estos importes se describe en el informe de síntesis presentado al Comité del Fondo al mismo tiempo que la presente Decisión.

- (7) A la vista de las comprobaciones efectuadas, los datos transmitidos por algunos organismos pagadores requieren investigaciones adicionales y, por consiguiente, sus cuentas no pueden ser liquidadas en la presente Decisión.

⁽⁴⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 1525/2007 (DO L 343 de 27.12.2007, p. 9).

- (8) El artículo 9 del Reglamento (CE) n° 883/2006 dispone que todo gasto que los Estados miembros abonen una vez transcurridos los plazos establecidos en dicho Reglamento acarreará una reducción de los pagos mensuales, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2040/2000 del Consejo, de 26 de septiembre de 2000, relativo a la disciplina presupuestaria ⁽¹⁾, y el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1290/2005. No obstante, en virtud del artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 883/2006, los rebasamientos registrados en los meses de agosto, septiembre y octubre se contabilizan en la decisión de liquidación de cuentas, a no ser que se detecten antes de la última decisión del ejercicio financiero relativa a los pagos mensuales. Una parte de los gastos declarados por algunos Estados miembros en el período antes mencionado se efectuó después de los plazos reglamentarios y, por lo que se refiere a algunas medidas, la Comisión no aceptó ninguna circunstancia atenuante. Es necesario, por lo tanto, que la presente Decisión determine las reducciones correspondientes. De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1290/2005, dichas reducciones y cualquier otro gasto que pueda haberse efectuado después de los plazos establecidos serán objeto, posteriormente, de una decisión mediante la cual se fijarán definitivamente los gastos cuya financiación comunitaria vaya a descartarse.
- (9) En aplicación del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2040/2000, del artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1290/2005 y del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 883/2006, la Comisión ya ha reducido o suspendido una serie de pagos mensuales en la contabilización de gastos del ejercicio financiero 2007. En vista de lo anterior y con el fin de evitar un reembolso prematuro o temporal de los importes en cuestión, estos no deben ser reconocidos en la presente Decisión, a reserva de un examen posterior en virtud del artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1290/2005.
- (10) El artículo 10, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 885/2006 dispone que el importe que, de resultas de la decisión de liquidación de cuentas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, párrafo primero, del citado Reglamento, vaya a recuperarse de cada Estado miembro o abonarse a éste, debe fijarse deduciendo los pagos mensuales correspondientes al ejercicio financiero en cuestión, es decir, 2007, de los gastos reconocidos para el mismo ejercicio con arreglo al apartado 1. La Comisión debe deducir ese importe del pago mensual correspondiente al gasto realizado en el segundo mes siguiente a la decisión de liquidación de cuentas, o añadirlo al citado pago mensual.
- (11) De conformidad con el artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades se sufragarán en un 50 % con cargo al Estado miembro y en un 50 % con cargo al presupuesto comunitario, cuando la recuperación por dichas irregularidades no se efectúe en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del primer acto de comprobación administrativa o judicial, o de ocho años en caso de que sea objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales. Con arreglo al artículo 32, apartado 3, de dicho Reglamento, los Estados miembros están obligados a presentar a la Comisión, junto con las cuentas anuales, un estado de los procedimientos de recuperación iniciados por irregularidad. El Reglamento (CE) n° 885/2006, establece las disposiciones de aplicación relativas a las obligaciones de los Estados miembros en materia de notificación de los importes que vayan a recuperarse. En el anexo III de dicho Reglamento se recogen los modelos de los cuadros 1 y 2 que los Estados miembros deben presentar en 2008. A partir de los cuadros completados por los Estados miembros, la Comisión debe adoptar una decisión con respecto a las consecuencias financieras de la falta de recuperación por las irregularidades que se remontan a más de cuatro y ocho años, respectivamente. La presente Decisión se adopta sin perjuicio de posibles decisiones que vayan a adoptarse en el futuro con arreglo al artículo 32, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 1290/2005.
- (12) De conformidad con el artículo 32, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, los Estados miembros pueden decidir no proceder a la recuperación. Dicha decisión solo puede adoptarse cuando la totalidad de los costes ya sufragados y previsibles sea superior al importe que vaya a recuperarse o cuando la recuperación resulte imposible debido a la insolvencia del deudor, o de las personas jurídicamente responsables de la irregularidad, comprobada y admitida con arreglo al derecho nacional. En caso de que dicha decisión se adopte en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del primer acto de comprobación administrativa o judicial, o de ocho si la recuperación es objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales, se imputará al presupuesto de la Comunidad el 100 % de las consecuencias financieras de la falta de recuperación. En el estado de mencionado en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, se recogen los importes que los Estados miembros han decidido no recuperar y los motivos de dicha decisión. Dichos importes no se imputan a los Estados miembros en cuestión y, por tanto, están a cargo del presupuesto de la Comunidad. La presente Decisión se adopta sin perjuicio de posibles decisiones de conformidad que vayan a adoptarse en el futuro con arreglo al artículo 32, apartado 8, de dicho Reglamento.
- (13) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, la presente Decisión se adopta sin perjuicio de las decisiones que la Comisión vaya a adoptar posteriormente para excluir de la financiación comunitaria aquellos gastos que no hayan sido ejecutados con arreglo a las normas comunitarias.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros, correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) con cargo al ejercicio financiero 2007, quedan liquidadas en la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 244 de 29.9.2000, p. 27.

En el anexo I se recogen los importes recuperables de cada Estado miembro, o que hayan de abonarse a éstos, de conformidad con la presente Decisión, incluidos aquellos resultantes de la aplicación del artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005.

Artículo 2

Las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros que se indican en el anexo II, relativas a los gastos financiados por el FEAGA para el ejercicio financiero 2007, se disocian de la presente Decisión y serán objeto de una decisión de liquidación posterior.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 2008.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

ANEXO I
LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES
Ejercicio financiero 2007
Importe que debe recuperarse del Estado miembro o abonarse a este

EM	2007 — Gastos/ingresos asignados a los organismos pagadores cuyas cuentas han sido			Total a + b	Reducciones y suspensiones de todo el ejercicio financiero (f)	Reducciones de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005	Total, incluidas las reducciones y suspensiones	Importes abonados al Estado miembro en el ejercicio financiero (g)	Importe que debe recuperarse del Estado miembro (-) o abonarse a este (+) (h)
	liquidadas	disociadas	= gastos/ingresos asignados en la declaración anual						
	a	b		c = a + b	d	e	f = c + d + e	g	h = f - g
AT	EUR	691 238 394,17	0,00	691 238 394,17	0,00	- 21 739,47	691 216 654,71	690 990 943,42	225 711,28
BE	EUR	736 445 918,64	0,00	736 445 918,64	0,00	- 1 106 152,33	735 339 766,32	736 152 708,30	- 812 941,98
BG	EUR	177 176,06	0,00	177 176,06	0,00	0,00	177 176,06	177 176,06	0,00
CY	EUR	26 890 098,24	0,00	26 890 098,24	- 15 492,01	0,00	26 874 606,23	26 890 080,04	- 15 473,81
CZ	CZK	488 379 458,45	0,00	488 379 458,45	0,00	0,00	488 379 458,45	491 509 622,21	- 3 130 163,76
CZ	EUR	293 016 738,72	0,00	293 016 738,72	0,00	0,00	293 016 738,72	293 016 738,73	- 0,01
DE	EUR	5 260 675 187,24	0,00	5 260 675 187,24	- 1 352 592,38	- 6 539 870,54	5 252 782 724,32	5 259 323 042,08	- 6 540 317,76
DK	DKK	688 884 705,07	0,00	688 884 705,07	0,00	- 232 822,10	688 651 882,98	688 720 057,58	- 68 174,61
DK	EUR	947 732 557,97	0,00	947 732 557,97	- 5 152,13	0,00	947 727 405,84	947 727 405,84	0,00
EE	EEK	0,00	43 218 699,70	43 218 699,70	0,00	0,00	43 218 699,70	43 218 699,70	0,00
EE	EUR	0,00	35 126 777,91	35 126 777,91	0,00	0,00	35 126 777,91	35 126 777,91	0,00
EL	EUR	0,00	2 374 149 976,67	2 374 149 976,67	0,00	0,00	2 374 149 976,67	2 374 149 976,67	0,00
ES	EUR	5 694 144 882,46	0,00	5 694 144 882,46	- 426 741,80	- 4 327 592,67	5 689 390 547,99	5 692 998 642,14	- 3 608 094,15
FI	EUR	0,00	577 803 602,60	577 803 602,60	0,00	0,00	577 803 602,60	577 803 602,60	0,00
FR	EUR	8 853 391 266,60	0,00	8 853 391 266,60	6 502 717,04	- 4 472 850,71	8 855 421 132,94	8 859 711 514,10	- 4 290 381,16
HU	HUF	- 241 823 969	0,00	- 241 823 969,00	0,00	0	- 241 823 969,00	305 634 962	- 547 458 931,00
HU	EUR	435 756 893,09	0,00	435 756 893,09	- 1 652 789,71	0,00	434 104 103,38	434 104 103,38	0,00
IE	EUR	1 387 786 868,62	0,00	1 387 786 868,62	- 93 944,01	- 258 830,85	1 387 434 093,76	1 387 751 816,34	- 317 722,58
IT	EUR	4 525 324 547,86	101 180 324,61	4 626 504 872,47	- 27 293 119,73	- 114 581 208,51	4 484 630 544,23	4 607 194 902,42	- 122 564 358,19
LT	EUR	159 310 284,28	0,00	159 310 284,28	0,00	0,00	159 310 284,28	159 310 807,04	- 522,76
LU	EUR	35 697 439,90	0,00	35 697 439,90	0,00	- 531,84	35 696 908,06	35 644 576,70	52 331,36
LV	LVL	1 490 766,10	0,00	1 490 766,10	0,00	0,00	1 490 766,10	1 490 766,10	0,00
LV	EUR	47 512 721,67	0,00	47 512 721,67	0,00	0,00	47 512 721,67	47 512 721,67	0,00
MT	EUR	0,00	1 953 932,59	1 953 932,59	0,00	0,00	1 953 932,59	1 953 932,59	0,00
NL	EUR	0,00	1 014 343 940,20	1 014 343 940,20	0,00	0,00	1 014 343 940,20	1 014 343 940,20	0,00
PL	PLN	263 322 807,73	0,00	263 322 807,73	0,00	0,00	263 322 807,73	263 367 198,62	- 44 390,89

EM	2007 — Gastos/ingresos asignados a los organismos pagadores cuyas cuentas han sido			Total a + b	Reducciones y suspensiones de todo el ejercicio financiero (1)	Reducciones de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1290/2005	Total, incluidas las reducciones y suspensiones	Importes abonados al Estado miembro en el ejercicio financiero (2)	Importe que debe recuperarse del Estado miembro (-) o abonarse a este (+) (3)
	liquidadas	disociadas	= gastos/ingresos asignados en las declaraciones mensuales						
	a	b	c = a + b	d	e	f = c + d + e	g	h = f - g	
PL	EUR	942 803 612,80	0,00	942 803 612,80	-1 894 213,61	0,00	940 909 399,19	940 894 117,06	15 282,13
PT	EUR	0,00	717 209 444,82	717 209 444,82	0,00	0,00	717 209 444,82	717 209 444,82	0,00
RO	EUR	6 893 687,59	0,00	6 893 687,59	0,00	0,00	6 893 687,59	6 893 687,59	0,00
SE	SEK	0,00	0,00	0,00	0,00	-135 767,20	-135 767,20	0,00	-135 767,20
SE	EUR	742 999 262,85	0,00	742 999 262,85	-3,89	0,00	742 999 258,96	742 999 118,43	140,53
SI	EUR	45 576 005,09	0,00	45 576 005,09	0,00	0,00	45 576 005,09	45 575 778,34	226,75
SK	SKK	800 320 363,82	0,00	800 320 363,82	0,00	0,00	800 320 363,82	800 363 751,30	-43 387,48
SK	EUR	115 938 795,22	0,00	115 938 795,22	0,00	0,00	115 938 795,22	115 938 789,95	5,27
UK	GBP	0,00	0,00	0,00	0,00	-26 522,72	-26 522,72	0,00	-26 522,72
UK	EUR	4 024 180 917,04	0,00	4 024 180 917,04	-84 722 735,17	0,00	3 939 458 181,87	3 926 958 376,57	12 499 805,30

EM	Gastos (4)	Ingresos asignados (4)	Fondo del azúcar			Artículo 32 (= e)	Total (= h)
			Gastos (5)	Ingresos asignados (5)			
	05070106	6701	05021602	6803	6702	n = i + j + k + l + m	
	i	j	k	l	m		
AT	EUR	247 450,75	0,00	0,00	0,00	-21 739,47	225 711,28
BE	EUR	293 210,34	0,00	0,00	0,00	-1 106 152,33	-812 941,98
BG	EUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CY	EUR	-15 473,81	0,00	0,00	0,00	0,00	-15 473,81
CZ	CZK	-3 127 713,66	-2 450,10	0,00	0,00	0,00	-3 130 163,76
CZ	EUR	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	-0,01
DE	EUR	-447,22	0,00	0,00	0,00	-6 539 870,54	-6 540 317,76
DK	DKK	1 64 647,49	0,00	0,00	0,00	-232 822,10	-68 174,61
DK	EUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EE	EEK	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EE	EUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EL	EUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ES	EUR	719 498,52	0,00	0,00	0,00	-4 327 592,67	-3 608 094,15
FI	EUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FR	EUR	182 469,54	0,00	0,00	0,00	-4 472 850,71	-4 290 381,16
HU	HUF	-547 458 931,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-547 458 931,00
HU	EUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IE	EUR	-17 611,31	-41 280,42	0,00	0,00	-258 830,85	-317 722,58
IT	EUR	-7 966 758,79	-16 390,89	0,00	0,00	-114 581 208,51	-122 564 358,19

EM	Gastos (4)	Ingresos asignados (4)	Fondo del azúcar		Artículo 32 (= e)	Total (= h)
			Gastos (5)	Ingresos asignados (5)		
05070106	6701	05021602	6803	m	n = i + j + k + l + m	
LT	- 522,76	0,00	0,00	0,00	0,00	- 522,76
LU	52 863,20	0,00	0,00	0,00	- 531,84	52 331,36
LV	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LV	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PL	- 29 704,77	- 14 686,12	0,00	0,00	0,00	- 44 390,89
PL	15 282,13	0,00	0,00	0,00	0,00	15 282,13
PT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SE	561,90	- 421,37	0,00	0,00	- 135 767,20	- 135 767,20
SI	226,75	0,00	0,00	0,00	0,00	140,53
SK	- 43 387,48	0,00	0,00	0,00	0,00	226,75
SK	87 173,95	- 87 168,68	0,00	0,00	0,00	- 43 387,48
UK	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,27
UK	12 531 543,78	- 31 738,48	0,00	0,00	- 26 522,72	- 26 522,72
					0,00	12 499 805,30

(1) Con respecto a SI, tanto las reducciones correspondientes a los pagos con retraso (-11 173,87 EUR) como las demás reducciones (-14 688,91 EUR) ya han sido contabilizadas por el Estado miembro. Las reducciones y suspensiones son las que se tienen en cuenta en el sistema de pagos, más las correcciones por el incumplimiento de los plazos de pago en agosto, septiembre y octubre de 2007.

(2) Los pagos en euros se desglosan en función de la moneda utilizada en las declaraciones. En el caso de CZ, DK, EE, HU, LV, PL y SK, el total de gastos se expresa en parte en euros y en parte en moneda nacional artículo 2 del Reglamento (CE) n° 883/2006.

(3) A efectos del cálculo del importe que debe recuperarse del Estado miembro o abonarse a este, la cantidad que se ha tenido en cuenta es el total de la declaración anual en el caso de los gastos liquidados (col. a) o el total de las declaraciones mensuales, en el caso de los gastos disociados (col. b). Tipo de cambio aplicable: véase el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 883/2006.

(4) En caso de que la parte correspondiente a los ingresos asignados resulte a favor del Estado miembro, debe declararse en la partida 05070106.

(5) En caso de que la parte correspondiente al Fondo del azúcar resulte a favor del Estado miembro, debe declararse en la partida 05021602.

NB:

Nomenclatura 2008: 05070106, 05021602, 6701, 6702, 6803.

ANEXO II

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES

Ejercicio financiero 2007 — FEAGA

Lista de los organismos pagadores cuyas cuentas han sido disociadas y serán objeto de una decisión posterior

Estado miembro	Organismo pagador
Estonia	PRIA
Grecia	OPEKEPE
Finlandia	MAVI
Italia	ARBEA
Malta	MRAE
Países Bajos	Dienst Regelingen
Portugal	IFADAP INGA IFAP